

Lima, 28 de enero de 2021

Señores
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
BOLSA DE VALORES DE LIMA**

Asunto: Respuesta a la Circular 295-2020-SMV/11.1 (Expediente N° 2020043476)

Atención: **Sr. Alix Godos**
Intendencia General de Supervisión de Conductas

De nuestra consideración:

Nos referimos a la Circular 295-2020-SMV/11.1 del 29 de diciembre de 2020, mediante la cual su Intendencia nos formula determinadas consultas sobre el Reporte de Grupo Económico de nuestra empresa.

A este respecto, le informamos que el Reporte de Grupo económico fue actualizado al 31 de octubre de 2020¹. Asimismo, el reporte es elaborado y verificado conforme a lo señalado en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005- 2014-SMV².

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Alberto Salinas
Representante Bursátil

¹ Comunicación General del 29 de octubre de 2020 efectuada el bajo el Expediente N° 2020038811.

² **Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada**

“Artículo 20.- Del representante bursátil

20.1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el representante bursátil es la persona natural designada por el Emisor para informar sus hechos de importancia e información reservada. Asimismo, está facultado para la remisión de toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligado el Emisor por la normativa del mercado de valores.

Adicionalmente, el representante bursátil tiene por función responder de manera efectiva, expedita y oportuna, las consultas o requerimientos e información relacionados con la difusión de hechos de importancia e información reservada que les formule la SMV o, de tener valores listados, la respectiva Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación. (...)"

“Artículo 22.- Funciones del representante bursátil

El representante bursátil tiene las siguientes funciones:

22.1 La comunicación a la SMV de los hechos de importancia e información reservada del Emisor, según lo establecido en el presente Reglamento.

22.2 Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, Bolsa o entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación. (...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD



Firmado Digitalmente
por:GODOS GARCIA Alix
Fernando FAU
20131016396 hard
Fecha: 2020.12.29
22:09:05 COT
Ubicación: IGSC



Firmado Digitalmente
por:GODOS GARCIA Alix
Fernando FAU
20131016396 hard
Fecha: 2020.12.30
00:04:00 COT
Ubicación: IGSC



Firmado Digitalmente
por:GODOS GARCIA Alix
Fernando FAU
20131016396 hard
Fecha: 2020.12.30
00:06:36 COT
Ubicación: IGSC

Miraflores, 29 de diciembre de 2020

CIRCULAR N° 295-2020-SMV/11.1

Señores**ENGIE ENERGIA PERU S.A. (ANTES ENERSUR S.A.)****AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3490 SAN ISIDRO****Presente.-****Ref.: Expediente N° 2020043476**

Me dirijo a ustedes con relación a la obligación que tienen los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV¹ de actualizar cualquier cambio en la información consignada en su Reporte de Grupo Económico, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento).

Al respecto, si bien el artículo 9 del Reglamento establece como fecha límite para la actualización del Reporte de Grupo Económico el 31 de marzo de cada año —salvo que el cambio califique como hecho de importancia, en cuyo caso, sin perjuicio de la respectiva comunicación como tal, debe actualizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes—, se debe señalar que, considerando el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia de la pandemia del COVID-19, mediante el artículo 5 de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 y sus modificatorias, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020 el plazo límite para la presentación de la información sobre grupo económico.

En ese marco, en el ejercicio de las acciones de supervisión, esta Intendencia General de Supervisión de Conductas (en adelante, IGSC) requiere a su representada para que: (i) Informe si el Reporte de su Grupo Económico, el cual viene siendo divulgado en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) se encuentra o no debidamente actualizado según lo dispuesto por el Reglamento; (ii) Indique si los responsables del Control Interno de su representada, o quienes hagan sus veces, han expresado o no su conformidad sobre dicho reporte, y; (iii) En el supuesto que dichos responsables del control interno o quienes hagan sus veces no hayan expresado su conformidad sobre el contenido del referido reporte, procedan de inmediato en ese sentido o, en su defecto, señalen las razones por las cuales no pueden hacerlo.

En el supuesto que se hayan producido cambios en la información reportada sobre grupo económico y que no haya sido actualizada hasta el 31 de octubre de 2020, su representada deberá proceder a actualizar su Reporte de

¹ Cabe precisar que si dos o más entidades bajo la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV están obligadas a presentar la referida información y pertenecen a un mismo grupo económico, esta deberá ser presentada por aquella que haya sido designada para tal efecto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Grupo Económico, a través del Sistema MVNet²; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar en el marco de la normativa aplicable y de los principios de transparencia de la información, debida diligencia y de las buenas prácticas de gobierno corporativo. En este caso, además, deberá indicar si los responsables del Control Interno de la sociedad o quienes hagan sus veces, han expresado o no su conformidad sobre la actualización de dicho reporte y, si no fuera el caso, que procedan a expresarla de inmediato o, en su defecto, que expresen las razones por las cuales no pueden hacerlo.

El presente requerimiento deberá ser atendido por la vía de hechos de importancia³, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente circular. Cabe precisar que el presente requerimiento no resulta exigible a aquellas sociedades emisoras que participan en el mercado de valores y que se encuentran bajo la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS) y que presentan su información de grupo económico a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV conforme a los formatos establecidos por la SBS sobre dicha materia; así como a aquellas sociedades emisoras que se encuentran bajo la competencia de la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GOTOS GARCIA Alix Fernando
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

² La ruta de actualización de información de grupo económico en el Sistema MVNet es: «Obligaciones de Información» - «Grupo Económico».

³ Ruta de respuesta para sociedades emisoras en el Sistema MVNet: «Obligaciones de Información» - «Hechos de Importancia» - «Otros Hechos de Importancia».